

# POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

En Austral Group S.A.A. (en adelante Austral) nos hemos comprometido a competir de forma leal en todas nuestras operaciones y a no participar directa o indirectamente en prácticas que restrinjan la libre competencia en el mercado.

Garantizamos y fomentamos que nuestras actividades económicas se lleven a cabo en forma justa, ética y respetando los más altos estándares de cumplimiento de las normas de Libre Competencia en beneficio de los consumidores. El cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1034 que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Ley de Libre Competencia) forma parte de nuestros compromisos de Buen Gobierno Corporativo.

Nuestro proceso de gestión de riesgos nos permite identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos asociados a la Libre Competencia a fin de evitar actos ilícitos y antiéticos, así como reforzar las buenas prácticas sobre esta materia. Contamos con una matriz de riesgos sobre Libre Competencia, la cual es revisada y actualizada periódicamente.

Consideramos conductas que vulneran la Libre Competencia el abuso de la posición de dominio y las prácticas colusorias horizontales y verticales, así como cualquier otra que determine la regulación nacional sobre este tema.

Nuestro compromiso y cumplimiento de la presente política es aplicable a la interacción de Austral con sus competidores, clientes, proveedores, asociaciones gremiales, trabajadores y Estado.

Nuestra alta dirección, directores, ejecutivos y trabajadores en general son plenamente conscientes de las responsabilidades legales que Austral podría asumir en caso de incumplimiento de la presente política, por lo tanto, no deben cometer ningún acto que vulnere las normas de Libre Competencia ni las demás políticas, manuales, códigos y procedimientos corporativos relacionados. En virtud de ello, esta política y demás documentos derivados de ella, son de cumplimiento obligatorio.

Todos nuestros trabajadores participan de forma obligatoria de las actividades de difusión y de las capacitaciones en materia de Libre Competencia que sean programadas por Austral.

El Oficial de Cumplimiento designado por el Directorio es la persona encargada de elaborar, monitorear e implementar el programa de cumplimiento en materia de Libre Competencia de conformidad con las normas correspondientes.

## POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Cualquier violación o posible violación a la Política de Libre Competencia o en general a cualquier política interna de Austral, deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata vía el canal de denuncias: [valores@austral.com.pe](mailto:valores@austral.com.pe), número de celular 946020784 y el portal web de la línea ética <https://etica.ext.austral.com.pe>. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento actuará también como ventana de consultas ante cualquier duda.

En caso algún trabajador haya violado la Ley de Libre Competencia, la presente política y demás normas internas relacionadas; Austral impondrá las sanciones correspondientes después de haber considerado los distintos aspectos de los actos violatorios, el grado de participación y todas las demás circunstancias del caso en cuestión. Ningún incumplimiento será tolerado.

# POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

## Definiciones

- **Libre Competencia:** Situación de mercado en la que cualquier persona o empresa es libre de participar en una determinada actividad económica, en la cual los consumidores tengan la libertad de elegir qué productos o servicios adquirir y mediante quién obtenerlos sin restricciones.
- **Abuso de la posición de dominio:** Conducta mediante la cual una empresa que ostenta posición dominante en el mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, en una manera que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.
- **Prácticas colusorias horizontales:** Los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por empresas competidoras entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como: la fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio; el reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas; la concertación o coordinación de ofertas, posturas o abstenciones en los procedimientos de selección del Estado, concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates; entre otros.
- **Prácticas colusorias verticales:** Los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por empresas que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.
- **Oficial de Cumplimiento:** Es el funcionario encargado de elaborar, monitorear e implementar el programa de cumplimiento en materia de libre competencia.

**Aprobado por el Directorio de Austral Group S.A.A.**

VERSION: 01, vigencia 21/11/2023